República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui - Tolima

Anzoátegui, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase Proceso: Ejecutivo mínima cuantía
Demandante: Central de Inversiones S.A.
Demandados: Cesar Andrés Cocoma Hernández/Jacinto Moreno Torres
Radicado: 730434089001 2016 00156 00

ASUNTO

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la apoderada de la parte ejecutante, (folios 116 a 119), se procede a estudiar viabilidad o no de misma.

CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso en su artículo 461, señala los presupuestos necesarios para declarar la Terminación del Proceso ejecutivo, específicamente el inciso primero preceptúa que: *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".*

De cara al cumplimiento de dichos requisitos, obra en el presente proceso memorial suscrito por la Representante Legal Jefe Jurídico –Sucursal Bogotá Mónica Alejandra Rodríguez, de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A**., y la abogada externa Elcira Prado Gordillo, quienes solicitan **la Terminación total del Proceso** de la referencia y que se levanten las medidas cautelares en razón al **Pago Total** de las obligaciones (ver folios 64 a 65-y 74 C.1).

En ese orden, teniendo en cuenta que la representante Legal del ejecutante y coadyuvada por la apoderada externa cuentan con la facultad expresa para terminar el proceso como se observa en el folio 1-83, y en especial en atención a que la solicitud arrimada, se ajusta a lo preceptuado en el Art. 461 del Código General del Proceso, se dispondrá su terminación por pago total de la obligación, ordenar el desglose de los títulos que sirvieron de base de recaudo y decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Anzoátegui Tolima,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la Terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, por ser procedente la solicitud efectuado por el ejecutante.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las MEDIDAS CAUTELARES decretadas en este asunto. Por secretaría, enviar las comunicaciones a las

entidades pertinentes, comunicando la anterior decisión, conforme lo ordena el artículo 11° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: En caso de existir embargos de remanentes **DEJARLOS** a disposición del Juzgado que los haya solicitado.

CUARTO: Los títulos que sirvieron de base para el recaudo ejecutivo –pagarés-se ORDENA su entrega a los ejecutados, previa constancia de su cancelación.

QUINTO: Ordenar el DESGLOSE de los documentos que sirvieron de base para adelantar el respectivo proceso a favor de la parte demandada con las respectivas constancias.

SEXTO: NO CONDENAR en costas y agencias en derecho a las partes.

SÉPTIMO: ARCHIVAR el presente proceso una vez quede en firme esta decisión, previa desanotación de los libros radicadores.

Notifíquese,

La Juez,

YANNETH NIETO VARGAS

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020